

CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER PARA INTERVENCIONES FEADER NO SIGC EN EL MARCO DEL PEPAC 2023-2027

INTERVENCIÓN 7202 – ASESORAMIENTO

0.- Identificación de la línea de subvención:

Subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para el apoyo a la prestación de servicios de asesoramiento en materias relacionadas con determinados tipos de intervenciones del Plan Estratégico de la PAC 2023/2027 (Intervención 7202 – Operaciones 7202.05, 7202.06 y 7202.07).

1.- Objeto (Artículo 1):

Concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para el apoyo a la prestación de servicios de asesoramiento a las personas agricultoras y ganaderas andaluzas, en materias relacionadas con las siguientes operaciones del Plan Estratégico de la PAC de España 2023/2027:

- Operación 7202.05 – Asesoramiento básico PEPAC.
- Operación 7202.06 – Asesoramiento para jóvenes agricultores.
- Operación 7202.07 - Asesoramiento para inversiones en explotaciones agrícolas.

2.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):

No se establece.

Sí. Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:

3.- Conceptos subvencionables (Artículos).

3.a) Conceptos subvencionables:

La prestación de un servicio de asesoramiento imparcial, bien al titular de una explotación agrícola y/o ganadera ubicada en la Comunidad Autónoma de Andalucía, o bien a una persona joven, que cumplan con las condiciones de elegibilidad descritas en el presente apartado.

3.a).1º - Condiciones de elegibilidad para la Operación 7202.05 – Asesoramiento básico PEPAC.

Para ser elegible, el asesoramiento se prestará a la persona titular de una explotación agrícola y/o ganadera ubicada en la Comunidad Autónoma de Andalucía e inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias de Andalucía (REAFA) o en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía (REGA).

El asesoramiento versará sobre los requisitos, condiciones y compromisos de gestión, incluidos los requisitos y las normas en materia de condicionalidad, así como otros requisitos y compromisos, establecidos para las Intervenciones de pagos directos y sectoriales reguladas en el Capítulo II y III del Reglamento (UE) n.º 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Se considerará que el servicio de asesoramiento se ha prestado satisfactoriamente, y por tanto es elegible para el cobro de esta ayuda, con la presentación y tramitación, por parte de la entidad beneficiaria, de la Solicitud Única que se establece en el Capítulo II del Título IV y en el Anexo VI del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, que derive en un pago a la persona asesorada.

3.a).2º - Condiciones de elegibilidad para la Operación 7202.06 – Asesoramiento para jóvenes agricultores.

Para ser elegible, el asesoramiento se prestará a una persona joven que cumpla con los requisitos de elegibilidad de la Intervención 6961 «establecimiento de jóvenes agricultores» del PEPAC, y que presente una solicitud de ayudas dentro de una convocatoria de subvenciones en Andalucía financiada con cargo dicha Intervención.

El asesoramiento versará sobre la elaboración del plan empresarial necesario para solicitar las citadas ayudas.

Se considerará que el servicio de asesoramiento se ha prestado satisfactoriamente, y por tanto es elegible para el cobro de esta ayuda, si la persona joven asesorada resulta beneficiaria una vez publicada la resolución definitiva de dicha convocatoria de subvenciones; o bien, haya sido desestimada únicamente por falta de disponibilidad presupuestaria en dicha convocatoria.

3.a).3º - Condiciones de elegibilidad para Operación 7202.07 - Asesoramiento para inversiones en explotaciones agrícolas.

Para ser elegible, el asesoramiento se prestará a la persona titular de una explotación agrícola y/o ganadera ubicada en la Comunidad Autónoma de Andalucía e inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias de Andalucía (REAFA) o en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía (REGA), que cumpla con los requisitos de elegibilidad de la Intervención 6841 «inversiones productivas en explotaciones agrarias» del PEPAC, y que presente una solicitud de ayudas dentro de una convocatoria de subvenciones en Andalucía financiada con cargo a dicha Intervención.

El asesoramiento versará sobre la elaboración del Plan de Mejora de la explotación.

Se considerará que el servicio de asesoramiento se ha prestado satisfactoriamente, y por tanto es elegible para el cobro de esta ayuda, si la persona asesorada resulta beneficiaria una vez publicada la resolución definitiva de dicha convocatoria de subvenciones; o bien, haya sido desestimada únicamente por falta de disponibilidad presupuestaria en dicha convocatoria.

3.b) Posibilidad de reformulación de solicitudes:

- Sí.
- No.

3.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.

- No.
- Sí. Número:
 - Solo se puede optar a una de ellas.
 - Es posible optar a las siguientes subvenciones:

En el supuesto de que las personas o entidades solicitantes no hayan expresado su opción en plazo, se entenderá que han optado por:

3.d) Ámbitos territoriales y/o funcionales de competitividad:

- La Comunidad Autónoma Andaluza.
- La provincia:
- Otro ámbito territorial:
- Otro ámbito funcional:

4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 4):

4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir:

4.a).1º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

Las organizaciones profesionales agrarias de ámbito andaluz y carácter general constituidas y reconocidas al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical, que tengan entre sus fines estatutarios la defensa de los intereses generales de la agricultura, así como las organizaciones de cooperativas agrarias de ámbito andaluz y carácter general.

4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

Las entidades solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos, a fecha de presentación de la solicitud de la ayuda:

1. Gozar de personalidad jurídica propia y tener entre su objeto social el asesoramiento técnico a agricultores y/o ganaderos.
2. Disponer de instalaciones adecuadas para prestar los servicios de asesoramiento, debiendo contar con al menos una oficina en cada provincia en la que vayan a prestar los mismos.
3. Contar con personal técnico con cualificación o experiencia de adecuada, y formación apropiada, con contrato laboral en vigor, o el compromiso de contratarlo antes de iniciar el servicio. A tal efecto, se considerará que se dispone de la cualificación adecuada si disponen de un título oficial universitario/a en el área de agronomía, veterinaria, forestal, ciencias ambientales o biología.
4. Comprometerse a prestar un asesoramiento imparcial, garantizando que los asesores y asesoras que presten estos servicios no tengan conflicto de intereses.
5. Presentar un programa de actuaciones de asesoramiento conforme al modelo que se establezca en la correspondiente convocatoria de ayudas.

Para acreditar los requisitos señalados anteriormente, la entidad solicitante podrá basarse en los medios (instalaciones, equipos y dispositivos informáticos y personal técnico que cumpla con los requerimientos establecidos) de otras entidades federadas o integradas en la misma, siempre y cuando se certifique que se va a disponer de dichos medios durante todo el periodo de ejecución y que las entidades que los prestan no se encuentren en situación legal que impida la posibilidad de obtener subvenciones. Los asesoramientos que se lleven a cabo con los medios de entidades federadas o integradas en la entidad solicitante, se entenderán efectuados por la entidad solicitante.

4.b) Periodo o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:

Los requisitos señalados en el apartado anterior, deberán mantenerse desde la fecha de presentación de la solicitud de ayuda hasta la fecha de finalización del periodo de ejecución de las actividades objeto de la misma, que se establecerá en la convocatoria de ayudas.

4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 4.3. del Texto Articulado:

5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículos 5 y 6).

5.a) Cuantía:

Porcentaje máximo de la subvención: 75%

Cuantía máxima de la subvención:

- Operación 7202.05 – Asesoramiento básico PEPAC: 1.500.000 euros.

- Operación 7202.06 – Asesoramiento para jóvenes agricultores: 625.000 euros.
- Operación 7202.07 - Asesoramiento para inversiones en explotaciones agrícolas: 625.000 euros.

Cuantía mínima de la subvención: No se establece.

Importe cierto:

Importe a tanto alzado:

Costes simplificados:

Se determinará un «coste unitario» por Operación, conforme a lo dispuesto en el artículo 83.1.b) del Reglamento (UE) n.º 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, el cual será publicado junto a la convocatoria de ayudas.

El gasto total subvencionable se calculará multiplicando el número de asesoramientos a prestar por la entidad solicitante en el periodo de ejecución, por el coste unitario determinado para dicho servicio y por el porcentaje máximo de la subvención (75%).

Igualmente, la convocatoria de ayudas recogerá el número máximo de asesoramientos que podrá prestar un técnico para que dichos servicios cumplan con las condiciones de admisibilidad.

Otra forma de concretar la cuantía:

5.b) Posibilidad de prorrateo:

No.

Sí. El importe destinado a estas subvenciones será prorrateado aplicando la/s siguiente/s regla/s:

En caso de que la disponibilidad presupuestaria en la convocatoria fuera insuficiente para atender todas las solicitudes presentadas, y que reúnan los requisitos necesarios para ser beneficiarias, se efectuará un prorrateo del importe a conceder entre las mismas. Así, se aplicará un coeficiente reductor al importe de concesión, que se calculará dividiendo el presupuesto disponible en la convocatoria, por el importe total de los gastos considerados subvencionables en la resolución de ayuda.

5.c) Gastos subvencionables:

5.c).1º. Relación de Gastos subvencionables:

Los gastos de personal en los que incurra la entidad beneficiaria por la prestación de un servicio de asesoramiento, así como los costes indirectos asociados al mismo.

5.c).2º. Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

No.

Sí. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:

Porcentaje máximo que se permite compensar:

Porcentaje máximo:

El porcentaje máximo se indicará en la Resolución de concesión.

5.c).3º Gastos subvencionables realizados con anterioridad a la solicitud de ayuda:

5.c).4º Gastos subvencionables realizados con anterioridad a la resolución de concesión:

Todos los gastos subvencionables pueden ser realizados con anterioridad a la resolución de concesión.

5.d) Costes indirectos subvencionables:

5.d).1º. Relación de costes indirectos subvencionables:

Dentro del «coste unitario» se han tenido en cuenta los costes indirectos asociados a la prestación del servicio de asesoramiento.

Su determinación se ha efectuado conforme a lo establecido en el artículo 54 del Reglamento (UE) n.º 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, que dispone que cuando la ejecución de una operación genere costes indirectos, estos podrán calcularse a tipo fijo de hasta el 15% de los costes directos de personal subvencionables sin que el Estado miembro esté obligado a efectuar cálculo alguno para determinar el tipo aplicable.

5.d).2º Porcentaje del coste que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

No se establece

Sí: Base sobre la que se aplica el porcentaje: Costes directos de personal subvencionables
Porcentaje aplicable: 15%

5.e) Período durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto:

5.f) Reglas especiales en materia de amortización:

No.

Sí. Se establecen las siguientes reglas especiales:

5.g) Reglas especiales en costes simplificados:

No.

Sí. Se establecen las siguientes reglas especiales:

5.h) Reglas especiales en materia de moderación de costes:

No.

Sí. Se establecen las siguientes reglas especiales:

5.i) Posibilidad de acogerse al régimen de mínimos:

No.

Sí. Se establecen las siguientes reglas especiales:

6.- Informe de Verificación de no inicio en actuaciones ligadas al terreno (Artículo 8)

No.

Sí.

6.a) Posibilidad de iniciar actuaciones antes de la resolución de concesión

No.

Sí.

7.- Régimen de control (Artículo 7):

Fiscalización previa.

Control financiero.

8.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 2).

8.a) Aportación de fondos propios:

No se exige la aportación de fondos propios.

La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de:

8.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

Sí. Observaciones, en su caso:

No.

9.- Entidad/es habilitadas/s (Artículo 9).

9.a). Participación de entidad/es habilitadas/s:

No.

Sí.

Identificación: Se identificará en la correspondiente convocatoria.

9.b). Requisitos que deben reunir la/s entidad/es habilitadas/s:

9.c). Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos:

9.d). Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es habilitadas/s:

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 9.3. del Texto Articulado:

9.e). Condiciones de solvencia y eficacia:

No se establecen.

Se establecen las siguientes condiciones:

9.f). Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

9.g). Funciones y obligaciones de la/s entidad/es habilitadas/s:

10.- Subcontratación (Artículo 10).

10.a). Posibilidad de subcontratación:

Sí. Porcentaje máximo:

No.

10.b). En caso afirmativo, documentación a presentar junto con la solicitud de autorización para la subcontratación:

Ninguna.

En el supuesto de solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 3.b) del artículo 10 del Texto Articulado, se deberá presentar la siguiente documentación:

En el supuesto de solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 7.d).1.^a, del artículo 10 del Texto Articulado, se deberá presentar la siguiente documentación:

11.- Solicitudes y escritos (Artículos 10,13 y 14).

11.a). Obtención del formulario:

En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.

En la siguiente dirección electrónica:

Operación 7202.05 – Asesoramiento básico PEPAC:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/xxxxxx.html>

Operación 7202.06 – Asesoramiento para jóvenes agricultores:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/xxxxxx.html>

Operación 7202.07 - Asesoramiento para inversiones en explotaciones agrícolas:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/xxxxxx.html>

11.b). Órgano al que se dirigirán las solicitudes: A la persona titular de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera

11.c) Direcciones electrónicas y registros donde se podrán presentar las solicitudes:

- En el Registro Electrónico único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la página web de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural
- En la siguiente dirección electrónica:

Operación 7202.05 – Asesoramiento básico PEPAC:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/xxxxxx.html>

Operación 7202.06 – Asesoramiento para jóvenes agricultores:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/xxxxxx.html>

Operación 7202.07 - Asesoramiento para inversiones en explotaciones agrícolas:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/xxxxxx.html>

12.- Convocatoria y plazo para la presentación de solicitudes (Artículos 2 y 12).

12.a) Además de lo establecido en el artículo 12.1 del Texto Articulado, la convocatoria y su extracto se publicarán en:

Convocatoria:

Operación 7202.05 – Asesoramiento básico PEPAC:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/xxxxxx.html>

Operación 7202.06 – Asesoramiento para jóvenes agricultores:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/xxxxxx.html>

Operación 7202.07 - Asesoramiento para inversiones en explotaciones agrícolas:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/xxxxxx.html>

Extracto de la convocatoria:

Operación 7202.05 – Asesoramiento básico PEPAC:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/xxxxxx.html>

Operación 7202.06 – Asesoramiento para jóvenes agricultores:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/xxxxxx.html>

Operación 7202.07 - Asesoramiento para inversiones en explotaciones agrícolas:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/xxxxxx.html>

12.b) Plazo para la presentación de solicitudes:

El plazo de presentación es :

El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

12.c) La resolución prevista en el artículo 2.7 del Texto Articulado será publicada en:

Operación 7202.05 – Asesoramiento básico PEPAC:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/xxxxxx.html>

Operación 7202.06 – Asesoramiento para jóvenes agricultores:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/xxxxxx.html>

Operación 7202.07 - Asesoramiento para inversiones en explotaciones agrícolas:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/xxxxxx.html>

13.- Criterios de valoración (Artículos 13 y 16)

13.a) Criterios de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación:

A) En función de la experiencia previa como entidad de asesoramiento:

A.1. Si la entidad solicitante, o alguna de sus entidades federadas o integradas, ha sido designada como Entidad Colaboradora por la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural para la presentación de las solicitudes únicas de la PAC de las dos campañas anteriores a la fecha de la convocatoria, y:

- 1) De manera directa o a través de sus entidades federadas o integradas, ha presentado más de 100.000 solicitudes únicas de la PAC en las campañas 2022 y 2023: 30 puntos.
- 2) De manera directa o a través de sus entidades federadas o integradas, ha presentado más de 50.000 solicitudes únicas de la PAC en las campañas 2022 y 2023: 20 puntos.
- 3) De manera directa o a través de sus entidades federadas o integradas, ha presentado más de 25.000 solicitudes únicas de la PAC en las campañas 2022 y 2023: 10 puntos.

A.2. Si la entidad solicitante, o alguna de sus entidades federadas o integradas, ha sido designada como Entidad Habilitada de conformidad con la Orden de 21 de octubre de 2019, por la que se regula el procedimiento para la habilitación de entidades para la presentación y tramitación electrónica de las solicitudes de todo tipo de subvenciones y ayudas, y se convoca procedimiento de habilitación para determinadas submedidas del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, y:

- 4) De manera directa o a través de sus entidades federadas o integradas, ha presentado más de 2.000 solicitudes de ayuda asociadas a convocatorias de la Submedida 6.1 «Ayuda a la creación de empresas para los jóvenes agricultores»; o de la Submedida 4.1 «Inversiones en modernización de explotaciones agraria» del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2022: 30 puntos.
- 5) De manera directa o a través de sus entidades federadas o integradas, ha presentado más de 1.000 solicitudes de ayuda asociadas a convocatorias de la Submedida 6.1 «Ayuda a la creación de empresas para los jóvenes agricultores»; o de la Submedida 4.1 «Inversiones en modernización de explotaciones agraria» del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2022: 20 puntos.
- 6) De manera directa o a través de sus entidades federadas o integradas, ha presentado más de 500 solicitudes de ayuda asociadas a convocatorias de la Submedida 6.1 «Ayuda a la creación de empresas para los jóvenes agricultores»; o de la Submedida 4.1 «Inversiones en modernización de explotaciones agraria» del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2022: 10 puntos.

B) Relacionado con las características del plan de asesoramiento, teniendo en cuenta el alcance territorial:

- 7) La entidad solicitante, de manera directa o a través de sus entidades federadas o integradas, prestará servicio de asesoramiento a los titulares de explotaciones agrarias situadas en las 8 provincias andaluzas: 20 puntos.
- 8) La entidad solicitante, de manera directa o a través de sus entidades federadas o integradas, prestará servicio de asesoramiento a los titulares de explotaciones agrarias situadas en al menos 6 provincias andaluzas: 10 puntos.

Puntuación máxima: 80 puntos.

Puntuación mínima: 10 puntos.

13.b) Priorización en caso de empate:

Criterio de desempate: en caso de empate se priorizarán aquellas solicitudes que hayan obtenido más puntos por el criterio 1); en caso de empate, se seleccionarán aquellas solicitudes con mayor puntuación en el criterio 2), y así sucesivamente; finalmente, en caso de persistir el empate, se priorizará aquella solicitud presentada por la entidad, que de manera directa o a través de sus entidades federadas o integradas, haya presentado más solicitudes únicas de la PAC en las campañas 2022 y 2023.

14.- Documentación justificativa a presentar (Artículos 13 y 16)

14.a) Documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos (Artículo 13)

- Declaración responsable de que se cumplen los requisitos exigidos.
 Documentación justificativa a presentar:

14.b) Documentación justificativa para la aplicación de los criterios objetivos de valoración (Artículos 13 y 16)

- No
 Sí. Documentación justificativa a presentar:

14.c) Documentación justificativa a presentar junto al formulario Anexo II (Artículo 19)

- No
 Sí. Documentación a presentar para la aplicación de los criterios objetivos de valoración

1. Documentación acreditativa de la entidad solicitante:

- a) Tarjeta de Identificación Fiscal (NIF).
- b) Escritura de constitución y estatutos de la entidad, así como las modificaciones ulteriores debidamente inscritas en el registro correspondiente, donde conste el domicilio y el objeto social de la entidad.

2. Documentación acreditativa de la representación:

Siguiendo lo establecido en el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, referido a los sistemas de firma admitidos por las Administraciones Públicas:

a) Los que comparezcan o firmen las solicitudes de subvención en nombre de la entidad, presentarán la acreditación de dicha representación, presentando copia del Documento Nacional de Identidad (DNI), salvo que se haya dado el consentimiento a la Administración para realizar la consulta de sus datos a través del Sistema de Verificación de Identidad. Si optan por utilizar medios telemáticos de presentación se realizará mediante la utilización de la firma electrónica reconocida. Para ello se deberá disponer del certificado reconocido de usuario previsto en el artículo 13 del Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos.

b) Documentación acreditativa de la representación que ostenta, debiendo ser la persona firmante de la solicitud el representante legal designado en los estatutos de la entidad solicitante. A tal efecto, se presentará acta del órgano de gobierno o certificado del secretario de la misma, en la que conste la persona que ocupa el cargo de representante legal. En caso de que el firmante ocupe un cargo diferente al indicado en los estatutos para ejercer la representación legal de la entidad, se presentará acta del órgano de gobierno o certificado del secretario de la misma, en la que se indique de forma específica que se otorga la representación legal a la persona designada para la presentación de la solicitud de ayuda y demás trámites correspondientes a la misma.

3. Acta del órgano de gobierno o certificado del secretario donde conste el acuerdo de solicitar la ayuda y el compromiso de realizar la actividad, así como de cumplir las obligaciones establecidas en la Orden.

4. En el caso de que se acredite el cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario de la subvención mediante el uso de medios de entidades federadas o integradas en la entidad solicitante, deberá aportarse el oportuno documento que las relacione y donde conste el compromiso efectivo de todas las entidades de destinar dichos medios a los servicios de asesoramiento, durante todo el periodo de ejecución.

5. Programa de actuaciones de asesoramiento, con el contenido mínimo establecido en la convocatoria de ayudas.

6. Relación de oficinas de las que dispone para la prestación del servicio de asesoramiento, en la que se indique su localización, junto con la documentación acreditativa de la disposición de la misma (escritura de propiedad, contrato de alquiler, cesión o cualquier otro título válido en derecho que acredite su vinculación y/o uso por parte de la entidad).

14.d) Documentación justificativa de la titularidad de los bienes inmuebles (Artículo 13)

No

Sí.

Certificado Catastral

Nota simple Registro de la Propiedad

Otros medios de acreditación:

Otros requisitos relativos a la documentación acreditativa de la titularidad

14.e) Documentación justificativa del pago

1. Solicitud de pago, conforme al modelo que se establezca en la convocatoria de ayudas.

2. Certificado del secretario de la entidad, o cargo equivalente, en la que conste la relación del personal técnico que ha prestado los servicios de asesoramiento, en la que se hará constar la siguiente información: Nombre, NIF, titulación académica y, en su caso, experiencia.

14.f) Tipo y soporte de documentos admitidos:

Tipo:

Originales.

Copias auténticas.

Copias autenticadas.

Otro: Copia del original

Soporte:

Papel

Electrónico

15.- Órganos competentes (Artículo 17)

- **Órgano/s instructor/es:** Servicio de Gestión y Control de Ayudas FEADER de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera.

Funciones:

Evaluación de las solicitudes

Propuesta provisional de resolución.

Análisis de las alegaciones y documentación presentada.

Propuesta definitiva de resolución.

Otras funciones:

- **Órgano/s competente/es para resolver:** Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, que actuará/n:

En uso de las competencias atribuidas por el artículo:

Por delegación de: la persona titular de la Consejería competente en materia de agricultura.

- **Órgano/s colegiado/s:**

No.

Sí. Denominación: Comisión de valoración

Composición: La Comisión de valoración estará compuesta por tres personas, un presidente, un secretario y un vocal.

Presidencia: Persona titular del Servicio de Gestión y Control de Ayudas FEADER de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, o persona en quien se delegue.

Vocalías: Persona adscrita a la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera.

Secretaría: Persona adscrita a la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, con nivel de Jefe de Departamento, o análogo.

Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por: Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera.

Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores:

16.- Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 18).

Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica:

17.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 22)

No

Sí.

18.-Publicaciones de los actos administrativos y medidas específicas de información y publicidad (Artículo 23 y 26)

18. a) Los actos administrativos de requerimiento de subsanación, de trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento:

Serán publicados en la página web

Operación 7202.05 – Asesoramiento básico PEPAC:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/xxxxxx.html>

Operación 7202.06 – Asesoramiento para jóvenes agricultores:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/xxxxxx.html>

Operación 7202.07 - Asesoramiento para inversiones en explotaciones agrícolas:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/xxxxxx.html>

18. b) Medidas específicas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

No se establecen

Se establecen las siguientes:

18. c) Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio, de dispositivo electrónico o de dirección de correo electrónico:

18. d) Otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir o adoptar las personas o entidades beneficiarias:

No se establecen

Se establecen las siguientes:

19.- Obligatoriedad de notificación electrónica (Artículo 21 y 23)

- No
 Sí.

20. Modificación de la resolución de concesión (Artículo 25)

20.a) Alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención que pueden dar lugar a la modificación de la resolución:

Todo alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como la alteración de las condiciones impuestas en la resolución de concesión, podrá dar lugar a la modificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y artículo 121 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

En consecuencia, procederá la modificación de la resolución de concesión, entre otros, en los siguientes supuestos:

1. La obtención concurrente de otras aportaciones, subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma actividad cuando su importe supere el coste de la actividad subvencionada.
2. La no consecución íntegra de los objetivos.
3. La realización parcial de la actividad.
4. Decisiones del órgano competente para conceder la subvención dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de acuerdo con lo previsto en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para cada ejercicio económico.

20.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

- No
 Sí.

20.c) Posibilidad de modificar la resolución de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera

No.

Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar la resolución de concesión en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:

- La modificación de la resolución de concesión podrá consistir en:
- La modificación de la resolución de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución:
- La modificación de la resolución de concesión podrá acordarse hasta:
- La modificación de la resolución de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance:
- Otras determinaciones:

21.- Justificación de la subvención (Artículo 27).

21.a) Plazo máximo para la presentación de la solicitud de pago:

El plazo máximo para la presentación de la solicitud de pago será de: 1 mes, a contar desde: fecha de finalización del periodo de ejecución de las acciones que se establecerá en la convocatoria de ayudas.

21.b) Modalidad de justificación:

21.b).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Contenido de la cuenta justificativa:

El contenido de la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 72 del Real Decreto 889/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones siguiente:

El contenido de la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

No.

Sí. Determinaciones:

21.b).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:

Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

Contenido de la memoria económica abreviada:

Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.

Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

No.

Sí. Hasta el límite de.....euros.

21.b).3º Cuenta justificativa simplificada:

Técnica de muestreo que se establece:

21.b).4º Justificación a través de módulos:

En su caso, concreción de los módulos: Se determinará un «coste unitario» por Operación, conforme a lo dispuesto en el artículo 83.1.b) del Reglamento (UE) n.º 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, el cual será publicado junto a la convocatoria de ayudas.

Forma de actualización, en su caso, de los módulos: No procede

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:

Sí.

No.

Las personas o entidades beneficiarias están obligadas a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

Sí.

No

21.b).5º Justificación a través de estados contables:

Informe complementario por auditor de cuentas:

Sí.

No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

No.

Sí. Hasta el límite de.....euros.

21.b) 6º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.

22.- Forma y secuencia de pago (Artículo 28).

22.a) Forma/s de pago:

- Una sola forma de pago.
formas de pago.

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Forma/s de pago	Supuestos objetivos

22.a).1º. Pago previa justificación:

- Pago del 100 % del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.
 Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

22.a).2º. Pago anticipado.

- Anticipo máximo del 50% del importe de la subvención.
Razones justificadas para establecer esta forma de pago:

Garantías:

- No se establecen.
 Sí.
- Forma:
- Cuantía de las garantías:(100% del importe anticipado)
- Órgano en cuyo favor se constituyen:
- Procedimiento de cancelación:

Anticipo normativa comunitaria que afecta al FEADER: 50% como máximo de la ayuda pública correspondiente a la inversión, siempre que se ofrezca esta opción en el programa de desarrollo rural. El pago del anticipo está supeditado a la constitución de una garantía que corresponda al 100% del importe anticipado.

22.a)3º. Pagos parciales:

- No
 Sí. Porcentaje mínimo de ejecución:

22.b) Secuencia del pago

Nº PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO	MOMENTO O FECHA DE PAGO	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DEL PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO DE PAGOS ANTERIORES

22.c) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

- No se establecen.
 Otros requisitos previos a la propuesta de pago:

22.d) Compromiso de pago en una fecha determinada:

- No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.
 Se establece el compromiso de pago en la/s siguientes fecha/s:

23.- Graduación de incumplimientos y penalizaciones (Artículo 32)

No se establecen

Sí. Establecer de forma específica para los incumplimientos y las consecuencias de los mismos (tipo de reducción, penalización o exclusión).

24.- Devolución de las cantidades percibidas:

24.a) Causas específicas de reintegro:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

24. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

- Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje:
- Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando 50%
- Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.
- Otros criterios proporcionales de graduación:

24.c) Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de reintegro: Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera

- Instruir el procedimiento de reintegro: Servicio de Gestión y Control de Ayudas FEADER

- Resolver el procedimiento de reintegro: Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, por delegación de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

25.- Régimen sancionador (Artículo 39).

Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de reintegro: Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera

- Instruir el procedimiento de reintegro: Servicio de Gestión y Control de Ayudas FEADER

- Resolver el procedimiento de reintegro: Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, por delegación de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.